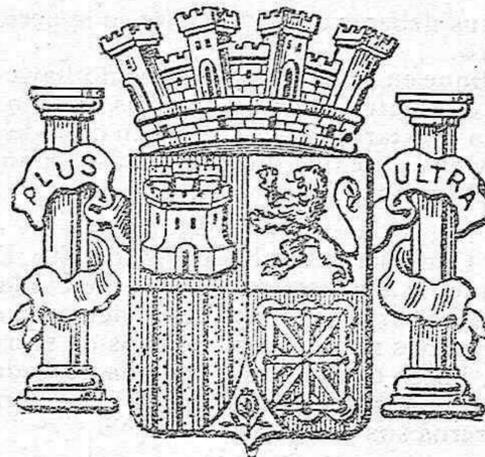


## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(\*Gaceta\* del 4 de Julio de 1936.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de administración

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1923 los Ayuntamientos que se relacionan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los señores concursantes que se mencionan.

Madrid, 1.º de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

*Relación que se cita*

Provincia de Alava: Baños de Ebro, D. Juan Arteaga Fernández, Secretario de Goyaz (Guipúzcoa).

Provincia de Albacete: Hoya Gonzalo, don Miguel Franco Marín, ex Secretario de Antella (Valencia).

Provincia de Almería: Bedar, D. Jesús Linzoain Armendariz, opositor número 16 de 1935.—Partaloo, D. José Roda Díaz, opositor número 546 de 1935.

Provincia de Badajoz — Orellana la Vieja, D. Francisco Martín Temprano, opositor número 411 de 1935.

Provincia de Ciudad Real: Santa Cruz de los Cañamos, D. Apolinar Serrano Serrano, opositor número 297 de 1935.

Provincia de Granada: Cástaras y Nieves, D. David Alvarez Prieto, Secretario de Salar.

Provincia de Guadalajara: Setiles, D. Félix Albet Aceituno, opositor número 77 de 1935.

Provincia de Logroño: Viniegra de Arriba, D. Antonio López López, opositor número 418 de 1935.

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio fecha 25 de Abril último (inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 26 del mismo mes), han sido nombrados Interventores de fondos por los Ayuntamientos y Corporaciones provinciales que a continuación se expresan, los señores que figuran en la adjunta relación, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no les convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 2 de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

*Relación que se cita*

Cuenca.—Intervención del Ayuntamiento de la capital, D. Cándido José González Mondragón.

Madrid.—Intervención del Ayuntamiento de Ciempozuelos, D. Agustín Sánchez Robledo.

Murcia.—Intervención del Ayuntamiento de Cartagena, D. Juan Pérez Munuera.

Zaragoza.—Intervención de la Diputación provincial, D. Ruperto López Conde,

(\*Gaceta\* del 24 de Junio de 1936.)

Remitido por el Gobernador de Zamora al expediente de segregación del Municipio de Mi-

cereces de Tera de su anejo Santibañez de Tera, de aquella provincia, y constando en el mismo que esta segregación ha sido pedida por la mayoría de los electores de Santibañez de Tera y aceptada por el Ayuntamiento de Micereces de Tera, según se acredita con las certificaciones correspondientes unidas al expediente, habiéndose cumplido los demás requisitos prevenidos en el artículo 7.º de la ley Municipal y en el 16 del Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, se pone en conocimiento de todos los Centros y Corporaciones interesados, a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la vigente ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Madrid, 23 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Dirección general de Carreteras  
Y CAMINOS VECINALES

## Carreteras—Reparación

Hasta las trece horas del día 23 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con firme especial de 2.º riego superficial asfáltico en los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Zamora a Cañizal, cuyo presupuesto asciende a 41.097'26 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.232 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 30 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 22 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## CIRCULAR

Según comunica a este Gobierno civil el señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en poder del vecino del barrio de Pinilla, calle o carretera del Cementerio, número 4, se halla depositada una cabra, cuyas señas son: pelo rojo, vieja, grande y con las astas largas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que la persona que acredite ser dueña de dicho semoviente puede recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Zamora 7 de Julio de 1936.

El Gobernador,

Tomás Martín Hernández.

## JURADO MIXTO DE OBRAS HIDRAULICAS DEL DUERO

## BASES DE TRABAJO

## CAPITULO I

## De los obreros al servicio de la Confederación Hidrográfica del Duero

## Base 1.ª

El personal obrero, empleado en las distintas obras de trabajos que por Administración ejecute la Confederación Hidrográfica del Duero, se clasificará en tres grupos principales, que serán:

- Personal obrero de plantilla.
- Personal obrero fijo.
- Personal obrero eventual.

## Base 2.ª

Se entiende por personal obrero de plantilla el de nombramiento ministerial y cuyos derechos y deberes están regulados por reglamentos especiales.

Este personal se halla pendiente de consulta formulada a la Superioridad sobre si pertenece, o no, a este Jurado Mixto. Si la consulta fuese contestada de modo afirmativo pasará automáticamente, a tener los derechos y obligaciones que en estas Bases se asignan a los obreros fijos.

## Base 3.ª

Se entiende por personal obrero fijo todo aquel que no está incluido en la Base anterior y disfruta de un sueldo o percibe jornal durante todo el año por prestar sus servicios de una manera ininterrumpida en las obras, explotaciones

o talleres de la Confederación Hidrográfica del Duero. Por lo tanto, a estos efectos, se considerarán obreros fijos los siguientes:

Encargado de obras o talleres; mecánicos u oficiales de taller; ayudantes de mecánico o taller; pinches aprendices; patronos de barca; arreadores; capataces regadores titulados; capataces; viveristas; mozos de laboratorio; guardas jurados; vigilantes de obras y cauces; peones de conservación y explotación; canteros; albañiles, carpinteros y guarda-almacenes de obras o instalaciones de carácter permanente.

Todos estos obreros cubrirán, por rigurosa antigüedad dentro de cada servicio, los cuadros que en su día, fije la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Duero, y los que no tengan en ellos cabida, seguirán ocupando los puestos que tienen actualmente, cubriendo las vacantes que se produzcan en los referidos cuadros, o los aumentos que hubiere en los mismos, por el mismo orden de antigüedad.

#### Base 4.<sup>a</sup>

Con la denominación de personal eventual se comprenderá a aquellos obreros que presten un servicio puramente ocasional y que puedan ser admitidos por los encargados de servicios, cuando precisen de ellos, aun cuando la duración de los trabajos pudiera ser superior a un año.

### CAPITULO II

#### Obligaciones y derechos generales de los obreros

#### Base 5.<sup>a</sup>

Todo obrero al servicio de la Confederación Hidrográfica del Duero, y comprendido dentro de la jurisdicción de este Jurado Mixto contraerá por el hecho de su ingreso en aquella, el compromiso de desempeñar con exactitud y fidelidad el trabajo que se le confie y el de seguir escrupulosamente, en el desempeño de sus funciones, las instrucciones del servicio.

#### Base 6.<sup>a</sup>

La Confederación Hidrográfica del Duero, a su vez, contrae la obligación de respetar cuantos derechos del personal a su servicio se deriven de las presentes Bases, que únicamente podrán ser modificadas por el organismo que las aprobó o, en su defecto, por el que le sustituya en lo sucesivo.

#### Base 7.<sup>a</sup>

Todo obrero, en el desempeño de su servicio, deberá dar pruebas de moralidad y, particularmente, de cortesía y de atención para con sus superiores, para con los demás obreros y para con el público en general. El obrero tiene la obligación de guardar prudente reserva profesional sobre los asuntos confiados a su gestión. Cualquier indiscreción a este respecto, será considerada como nota desfavorable, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda, si por efecto de aquella se lesionaran los intereses legítimos de la Confederación Hidrográfica del Duero.

No están comprendidos en las prescripciones del párrafo anterior, los datos referentes a tarifas u otros análogos, consignados en los reglamentos y que tengan por objeto la mejor aplicación del servicio.

#### Base 8.<sup>a</sup>

Todo el personal comprendido en las presentes Bases puede asociarse y sindicarse para fines políticos, económicos, sociales, profesionales, benéficos, etc., con arreglo a las disposiciones legales que rijan en la Nación y sin que, en ningún caso, pueda ser molestado, ni menos perjudicado, con alguna sanción por el ejercicio de estos derechos.

Los obreros fijos que resultaren elegidos o designados para ejercer cargos públicos o sindicales de acuerdo con las Leyes que regulan la vida del país o con los reglamentos de las asociaciones profesionales que se constituyan legalmente, serán considerados como excedentes forzosos sin sueldo durante el tiempo que desempeñen el cargo, si así lo solicitasen los interesados de la Confederación Hidrográfica del Duero, sin que por ello se les pueda privar de los derechos que se les reconocen en estas Bases.

#### Base 9.<sup>a</sup>

Todo obrero de la Confederación Hidrográfica del Duero será responsable del cumplimiento

de sus deberes como tal ante su superior inmediato.

Aunque en cada ramo del servicio haya obreros de diferentes categorías, todos estarán obligados a prestarse ayuda mutua en caso de necesidad y en la medida que exijan las circunstancias del servicio.

#### Base 10

La Confederación Hidrográfica del Duero deberá tener a la vista del personal, en todas sus dependencias, los cuadros de servicios así como las consignas referentes a horarios de entrada y salida, horas de descanso, jornada de cada uno de ellos y cuanto se requiera para mejor cumplir los obreros sus obligaciones.

#### Base 11

Cuantos escritos hayan de remitir los obreros se tramitarán por vía jerárquica, es decir, por conducto de su jefe inmediato.

Todos los escritos que eleven a sus superiores deberán ir acompañados de un duplicado, que será firmado por el jefe respectivo y devuelto al interesado con el sello de la dependencia.

#### Base 12

Queda terminantemente prohibido a todos los obreros hacerse recomendar por nadie, y la recomendación, en su caso, será considerada como nota desfavorable, la cual será registrada.

#### Base 13

El obrero deberá indemnizar a la Confederación Hidrográfica del Duero los perjuicios que él, culpablemente, haya ocasionado en los locales, los materiales, las máquinas y los instrumentos de trabajo.

En la medida que él pueda hacerlo, y siempre que por ello no pueda temerse una perturbación importante en la explotación, la Confederación Hidrográfica del Duero deberá permitir al mismo obrero que repare el daño con su propio trabajo.

La Confederación Hidrográfica del Duero, a su vez, contrae la obligación de indemnizar al obrero de los gastos y pérdidas de jornales ocasionados, en el caso de no resultar aquél culpable de los hechos que se le imputan.

#### Base 14

El personal femenino al servicio de la Confederación Hidrográfica del Duero tendrá iguales derechos que el personal masculino, observando el justo principio de que a igual trabajo corresponde igual retribución, sea cual fuere el sexo de la persona encargada de realizarlo.

### CAPITULO III

#### De los obreros fijos

#### A) Residencias, licencias y descansos

#### Base 15

Los obreros fijos podrán ser cambiados de residencia en uno de los casos siguientes:

Cuando en virtud de permuta, sea ésta aprobada por la Superioridad.

En virtud de castigo impuesto al personal, la duración de este castigo no podrá exceder de dos años, al expirar cuyo plazo o terminación de aquél, el obrero podrá solicitar la plaza que le convenga, teniendo derecho preferente a la originaria en el caso de estar vacante.

Cuando exigencias del servicio, justificadas, así lo requieran.

A petición propia. En este caso se tendrá en cuenta la antigüedad en el servicio entre los solicitantes, si ellos fueran más de uno.

#### Base 16

Se concederá a todo el personal obrero fijo quince días de licencia retribuidos, independientemente de los descansos periódicos que le correspondan en el año natural.

El personal eventual disfrutará los descansos que la ley señala.

El disfrute de las licencias se acomodará a las necesidades del servicio, procurando hacer compatibles el deseo de los obreros con estas necesidades.

Las licencias que los obreros no disfruten por su voluntad se considerarán caducadas dentro del año, y se entenderá que renuncian a ellas con todas sus consecuencias.

#### Base 17

Todo obrero tiene derecho a disfrutar los días de descanso durante el año que la ley concede.

#### Base 18

En las dependencias o servicios donde no esté reconocido ningún descanso, se establecerá el descanso quincenal en la forma y en los procedimientos que estime mejores el Jefe de cada servicio, de acuerdo con el personal.

#### Base 19

A los obreros fijos se les abonarán los haberes correspondientes a los días de descanso que hubiera disfrutado durante el mes.

#### Base 20

Las dependencias que tengan personal a que afecten estas disposiciones, tendrán a la vista de aquel la relación de obreros, con expresión de los días que cada uno debe descansar.

Cuando por exigencias del servicio, falta de personal o imposibilidad práctica de reemplazo, no pueda disfrutar algún obrero del descanso en el día que le corresponde, habrá de prestar el servicio que se le encomiende, y la Superioridad vendrá obligada a concederle el descanso no disfrutado en la fecha más próxima y siempre en los ocho días siguientes al que debió descansar.

No podrá ser objeto de castigo el que, instado a trabajar el día que tenga señalado de descanso, no lo hiciera, justificando previamente el motivo ante su jefe inmediato.

#### Base 21

Quedan exceptuados de cuanto se dispone en las Bases anteriores los obreros fijos, para los cuales se halle establecido el descanso periódico semanal.

#### B) Enfermedades, fallecimiento e invalidez

#### Base 22

El percibo de haberes, en caso de enfermedad, se regirá por las reglas siguientes:

A) Enfermedad hasta una semana de duración, medio jornal.

B) Durante las tres semanas restantes, hasta completar el mes, jornal entero.

C) Segundo mes de enfermedad, medio jornal.

Si la enfermedad se prolongase por más tiempo del establecido y los facultativos confiesen en la curación del enfermo, deberá considerarse a éste como excedente, con derecho al reintegro cuando se halle restablecido.

#### Base 23

La excedencia que pase de dos años, a contar desde la fecha de la baja del enfermo, será considerada como baja del servicio.

#### Base 24

Cuando un obrero, por causa del servicio, se encuentre fuera de su residencia oficial y caiga enfermo, tendrá derecho al traslado a su residencia, o a la asistencia médico farmacéutica, hasta que aquel traslado se realice, siendo los gastos de cuenta de la Confederación Hidrográfica del Duero.

#### Base 25

Todo obrero que se ponga enfermo deberá dar cuenta seguidamente a su superior inmediato y mandará la baja del Médico en la que consten las causas de la enfermedad.

#### Base 26

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá negar todo socorro y asistencia facultativa, si ella acredita, o el certificado médico manifiesta que la enfermedad ha sido contraída por intemperancia, riña, etc.

#### Base 27

El obrero, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario, por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes:

Por tiempo que no exceda de dos jornadas de trabajo, o de tres, según que resida en la localidad o fuera de ella, en los casos de muerte o entierro de padres, abuelos, hijos o nietos, cónyuges o hermanos; enfermedad grave de padres, hijos o cónyuges, o alumbramiento de esposa.

#### Base 28

Al fallecer, por causa que no sea accidente del trabajo, un obrero de la Confederación Hidrográfica del Duero, que lleve más de un año, como mínimo, de servicio y sea obrero fijo, su viuda o herederos percibirán el importe de un

mensualidad por año completo de servicio al Estado, y en tanto que los interesados no perciban derechos pasivos.

Se entiende por herederos, la viuda o viudo, hijos, padres o hermanos menores que estuvieran a cargo del fallecido.

Igual socorro percibirán los obreros que sean despedidos por invalidez no producida por accidente del trabajo.

#### Base 29

Tendrán derecho preferente para su ingreso, como obreros fijos de la Confederación Hidrográfica del Duero, los hijos de aquellos que muriesen en actos del servicio por accidente y siempre que acrediten debidamente su aptitud y buena conducta, en primer término; y en segundo, los huérfanos de los obreros fijos siempre que cumplan las mismas condiciones.

#### Base 30

Todo obrero que estando de servicio fuera de su residencia oficial, tuviera una desgracia en su familia, si esta requiere su presencia, justificándolo debidamente ante su superior inmediato, los gastos de traslación hasta aquella residencia oficial, serán de cuenta de la Confederación Hidrográfica del Duero. Se entiende por familia los padres, esposa, hijos y hermanos.

### C) Jornada de Trabajo

#### Base 31

La jornada de trabajo será la que fija por las disposiciones legales promulgadas al efecto.

Se respetará sin embargo cualquier otro régimen más beneficioso, o jornada inferior establecida o que pueda establecerse. Quedan no obstante exceptuados los casos siguientes:

La guardería en general y vigilancia de aguas, riegos y obras, cuya jornada será de doce horas diarias, siempre que disfruten de casa habitación dentro de la zona encomendada a su vigilancia.

Cuando por causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, falta de materias primas, no imputable a la Confederación Hidrográfica del Duero, no se pueda trabajar, las horas perdidas podrán ser recuperadas entre los días laborables siguientes, pero no dedicando más que una hora por día para este concepto. El tiempo de exceso sobre la jornada legal de ocho horas, se considerará en esos casos, y a los efectos de la recuperación, como horas ordinarias.

En los casos en que la índole de la labor, como ocurre en los trabajos sujetos a agotamientos, no permitan una distribución diaria uniforme, se podrá acordar, entre la Confederación Hidrográfica del Duero y los obreros, el cómputo semanal de la duración del trabajo, con tal que nunca la jornada de cada obrero exceda de 48 horas semanales, por virtud de convenio que pudiera llevarse a cabo. Están comprendidos en esta excepción los obreros de todas las clases que se ocupen de un modo directo en el trabajo que origine dicha excepción. En este caso como en los demás en que pueda haber excesos de jornada de las 48 horas, las de exceso se pagarán como extraordinarias conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

En los servicios donde existan precios más elevados, estos se respetarán.

La jornada de los maquinistas y en general de los encargados del funcionamiento de máquinas de todas clases empleadas en distintas labores, la de los operarios cuya acción pone en marcha o cierra la de los demás guardas de máquinas y obras, así como la de aquellos que tengan a su cargo ganado, podrá prolongarse por el tiempo estrictamente preciso.

Los jornales de los obreros comprendidos en el párrafo anterior, se fijarán teniendo en cuenta el aumento o calidad del trabajo y las circunstancias que en él se consignan y por lo tanto se considerarán incluidos en dichos jornales todos los aumentos o diferencias que pueda haber.

Las horas invertidas en trabajos para prevenir grandes males inminentes, salvamento de personal o remediar accidentes producidos en las obras, no entrarán en el cómputo de horas extraordinarias.

Cuando como consecuencia de las causas especificadas en este último párrafo se aumentará la jornada legal, las horas de exceso se considerarán como ordinarias a los efectos de abono.

### D) Haberes

#### Base 32

Se reconoce para el personal obrero fijo de la Confederación Hidrográfica del Duero, según sus categorías, las siguientes remuneraciones mínimas por jornada de trabajo y siempre que estén en el ejercicio de las funciones correspondientes al cargo y sin que los jornales que se adopten puedan suponer merma en los que actualmente disfruta este personal.

Arreadores de barcas	de 14 a 16 años, 3'50 pesetas.
	de 16 a 18 años, 4 »

Aprendices de entrata, 2 pesetas y aumento de una peseta por año, hasta cumplir los 18 años de edad.

Peones de conservación y explotación, 6 pesetas.

Mozos de laboratorio, guardas jurados, vigilantes de obras y patronos de barcas, 6 pesetas.

Listeros, 7 pesetas.

Ayudantes de mecánicos o taller, de cantero, carpintero y albañil, capataces de obras, capataces regadores titulados y viveristas, 8 pesetas.

Guardas almacenes, 9 pesetas.

Mecánicos y oficiales de taller, carpinteros, canteros y albañiles, 10 pesetas.

Encargado de obras y talleres, 12 pesetas.

#### Base 33

El pago se hará al personal que disfrute de un sueldo, por mensualidad vencida, y por quince días al de jornal, salvo en los casos en que, por la conformidad del interesado o por conveniencias del servicio, se acuerde hacer los pagos mensualmente, respetando cualquier otra forma existente que sea más beneficiosa para el personal.

#### Base 34

Cuando un obrero tenga que prestar sus servicios en localidad distinta de la de su demarcación oficial, se le abonarán los gastos de viaje y una dieta para alojamiento y manutención, según la siguiente escala:

Encargado de obras y talleres,	10 ptas. diarias.
Obreros especializados,	8 » »
Obreros en general,	6 » »

Las dietas se percibirán en las cuantías señaladas anteriormente, cuando la estancia fuera de la residencia sea de un mes; excediendo de este tiempo, hasta el de tres meses, serán, respectivamente, de 8, 6 y 5 pesetas diarias. Pasado este plazo de tres meses, la nueva residencia será considerada como definitiva para el obrero, y los gastos de traslado de la familia respectiva, serán de cuenta de la Administración.

La dieta se devengará en su totalidad cuando el obrero pernocte fuera de su residencia, no dándose esta circunstancia percibirá la mitad.

A estos efectos se entenderá por ausencia fuera de la demarcación oficial, la que se realice en el tiempo de la jornada de trabajo.

#### Base 35

Las liquidaciones se harán mensualmente, pudiendo adelantar la cantidad al que lo solicite, en proporción con los gastos que por los días de ausencia puedan ocasionarle al obrero.

#### Base 36

En aquellos servicios en que la Confederación Hidrográfica del Duero disponga de tierras, se les podrá proporcionar a los encargados de los mismos, terrenos para que en ellos puedan por su cuenta hacer cultivos. Su extensión no podrá pasar, en ningún caso, de 30 áreas, y el cultivo a que lo dediquen no podrá ser nunca motivo de comercio, sino únicamente servir para satisfacer necesidades de su familia.

#### Base 37

Los obreros a quienes la Confederación Hidrográfica del Duero conceda las prestaciones de casa, luz o lumbre, estarán obligados a satisfacer el justo valor de éstas según la costumbre de la localidad, salvo el caso de que tales prestaciones se entiendan obligadas o convenientes por la índole especial del servicio, o que, de conformidad con el obrero, este acepte realizar trabajos menudos fuera de su jornada de trabajo. Esta base no regirá para los obreros determinados en el párrafo 3.º de la base 33, y solo será aplicada a las concesiones que en lo sucesivo se otorguen, no pudiéndose introducir, a pretexto de ellas, variaciones en la situación actual de los obreros.

#### Base 38

La Confederación Hidrográfica del Duero, aceptando el principio del salario familiar, concederá a sus obreros fijos un suplemento de ochenta céntimos de peseta por cada día de jornal y cada uno de los hijos menores de 16 años que aquellos tengan y excedan del número de cuatro.

Los jefes de servicios exigirán los justificantes que consideren precisos, a los obreros que opten al anterior beneficio.

Las nuevas circunstancias que determinen disminución o pérdida de los beneficios anteriores, serán comunicadas por el obrero a sus superiores en el plazo necesario para determinar el percibo debido, constituyendo falta grave la infracción de este deber.

### E) Excedencias, dimisiones y despidos

#### Base 39

Se considerarán excedencias forzosas las que soliciten los obreros por causas ajenas a su voluntad, como son:

Pase al Ejército por reclutamiento, detención por las Autoridades por estar sometidos a proceso, por enfermedad, etc.

La concesión de las excedencias forzosas no podrá ocasionar al obrero perjuicio alguno en sus derechos. Únicamente se entiende que le son concedidas sin sueldo o jornal.

#### Base 40

Los obreros que fueran procesados por los Tribunales por actos en defensa de los intereses de la Confederación Hidrográfica del Duero, serán considerados como excedentes forzosos, sin limitación de tiempo, reingresando en sus cargos tan pronto se resuelva el proceso y siéndoles abonados los jornales o haberes que hubieran devengado durante su excedencia, si fueran absueltos.

Los obreros comprendidos en esta base tendrán derecho a que la Confederación Hidrográfica del Duero, se encargue de su defensa ante los Tribunales de Justicia.

#### Base 41

Cuando un obrero sea procesado y haya sido declarado excedente, se estará a las resultas del fallo que dicten los Tribunales, y si este fallo fuese condenatorio, será dado inmediatamente de baja, excepto en el caso de que el Jurado Mixto de Obras Hidráulicas del Duero, considerada la naturaleza del delito, determine su readmisión.

Si el fallo fuera absolutorio, o hubiera sobreseimiento, será readmitido inmediatamente.

#### Base 42

Las dimisiones se presentarán por escrito y por conducto jerárquico, indicando las causas.

Los obreros dimisionarios no podrán abandonar sus puestos hasta que reciban aviso de haber sido aceptada su dimisión; si lo abandonaran antes, se les habrá de exigir las responsabilidades en que incurran.

Las dimisiones se considerarán resueltas favorablemente si en el plazo máximo de un mes no se le ha contestado al interesado.

#### Base 43

Ningún obrero podrá ser despedido en su trabajo a menos que se halle incurso en alguna de las causas de la ley de Contrato de Trabajo o en las que se señalan en las presentes Bases, a cuyas causas se agrega la de embriaguez habitual.

Los plazos de notificación de despidos y las indemnizaciones correspondientes a éstos, serán los que determina la ley de Contrato de Trabajo.

Los certificados de haber estado al servicio de la Confederación Hidrográfica del Duero, serán expedidos por la superioridad en las condiciones que señalan las disposiciones que regulan la materia.

### F) Trabajos prohibidos

#### Base 44

Cuando los obreros, cualquiera que sea su clase, realicen trabajos por cuenta de la Confederación Hidrográfica del Duero, dentro de la jornada legal que tuviesen asignada, están obligadas a desobedecer las órdenes de quienes dispusieran trabajos ajenos a dicho organismo y deberán ponerlo en conocimiento de su inme-

diato jefe, o del superior a éste, a los efectos que procedan.

De modo especial se prohíbe a los obreros de la Confederación Hidrográfica del Duero, incluso después de la jornada legal, realizar trabajos particulares en beneficio de capataces y demás personas que tienen a su cargo ordenar o vigilar la ejecución de las obras costeadas por aquellas.

#### G) Vestuario

##### Base 45

A los obreros a quienes por razón de su cargo se les obliga a llevar uniforme, vendrá obligada la Confederación Hidrográfica del Duero a costearles el importe de los mismos.

La duración mínima de cada prenda será de dos años, salvo que el obrero justifique ser debido el deterioro de aquellas a circunstancias excepcionales.

##### Base 46. — (adicional)

Quedan incluidos dentro de estas Bases todos los obreros fijos definidos en la Base 3.<sup>a</sup> y que lleven un año o más de servicio a la Confederación Hidrográfica del Duero. En el caso contrario se les considerará como eventuales.

### CAPITULO IV

#### De los obreros eventuales

##### Base 47

Dada la diversidad de obras y servicios, así como la extensa zona que abarca este Jurado Mixto, el trabajo del personal obrero eventual se regirá por las bases y jornales que en cada sitio estén establecidas para los trabajos más semejantes al de que se trate, entendiéndose que en las provincias donde existan Bases del Trabajo de Obras públicas, deberán regir estas para las obras de construcción que realice la Confederación Hidrográfica del Duero, en tanto que para los trabajos agrícolas y forestales se aplicarán las Bases de Trabajo del Jurado Mixto rural de la zona correspondiente, en la época de invierno, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 71 de la ley de Contrato de Trabajo y ateniéndose a lo que ordena el Decreto de fecha de Mayo de 1935, publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha de 26 del mismo mes y año, por el que se crea este Jurado Mixto, y las prescripciones siguientes, en los casos no previstos en las Bases de aquellos otros Jurados Mixtos.

a) En todas las diferencias o conflictos que se susciten entre la Confederación Hidrográfica del Duero y sus obreros, no entenderá otro Jurado Mixto que éste de Obras Hidráulicas del Duero.

b) No será admitido ningún obrero al trabajo sin previa presentación de papeleta de reconocimiento médico expedida el día anterior a la que se haga constar especialmente la predisposición, o no a padecer cualquier clase de hernia.

c) Los despidos se efectuarán previos aviso de los mismos una semana antes y en defecto de este aviso, deberá abonarse al obrero el importe de los jornales correspondientes a una semana.

Para que el obrero tenga derecho al previo aviso, deberá llevar trabajando para la Confederación Hidrográfica del Duero seis semanas consecutivas; por lo tanto, hasta que no transcurra dicho plazo se podrá despedir automáticamente a los obreros, sin indemnización de ningún género, el día que se termine el trabajo para que fueron admitidos.

Serán causas de despido las determinadas en la ley de Contrato de Trabajo y las que figuran en estas bases para los obreros fijos.

d) La única que podrá determinar el orden que haya de seguirse en los despidos y admisiones es la Confederación Hidrográfica del Duero, si bien procurando, dentro de las mismas condiciones y categorías, guardar y respetar la antigüedad, sin que esto tenga otro alcance que una advertencia que no limita, en el orden legal aquellas facultades.

e) Para que la Confederación Hidrográfica del Duero tenga obligación de dar comienzo a los tareas diarias, deberá acudir al trabajo como mínimo, un sesenta por ciento de los obreros que habitualmente hubiera trabajando y permitirle el estado de la obra y el tiempo, a juicio del personal encargado.

f) Para el cómputo de horas extraordinarias al personal eventual, regirá lo que determina la Base 33 para los obreros fijos. Las horas extraordinarias serán abonadas con el 40 por 100 de recargo.

### CAPITULO V

#### Bases adicionales

A) Se entenderá que estas Bases comienzan a regir el día 1.º de Agosto de 1936, a no ser que, interpuesto algún recurso contra ellas, llegue la mencionada fecha y no se haya publicado su resolución en la *Gaceta de Madrid*, en cuyo caso, aquella vigencia comenzará a partir de la fecha en que se publique en dicho periódico oficial la correspondiente resolución; y durarán dos años.

B) La Confederación Hidrográfica del Duero y sus obreros se comprometen a cumplir y respetar la legislación social vigente, leyes de trabajo, de accidente, de retiro obrero, etc.

Las anteriores Bases han sido definitivamente aprobadas por el Jurado Mixto de Obras Hidráulicas del Duero, según acuerdos tomados en sesión plenarias del mismo, celebradas durante los días 15, 16, 17, 22, 23 y 29 de Junio de 1936.

Y para que conste firman con los señores Presidente y Vicepresidente del referido Jurado, por haber intervenido ambos en la presidencia de aquellas sesiones, los señores Vocales que los integran en nombre de la representación patronal y obrera, en Valladolid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis, ante mi el Secretario de que certifico. — El Presidente, Angel M.<sup>a</sup> Llamas. — Rubricado. — El Vicepresidente, Manuel Martínez de Tena. — Rubricado. — Vocales patronos, Félix Cuadrado. — Eduardo Martínez de Pisón. — Luis Díaz Caneja. — Rubricados. — Vocales obreros, Saturnino Montiel. — Teodoro Rodríguez. — Roque Blanco. — Rubricados. — El Secretario, José M.<sup>a</sup> Palacio. — Rubricado. — Es copia. — El Secretario, José M.<sup>a</sup> Palacio. — V.º B.º — El Presidente, Angel M.<sup>a</sup> Llamas.

R-2257

### DELEGACION DE HACIENDA

#### DE LA provincia de Zamora

#### Zona recaudatoria vacante

##### Anuncio

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 del mes actual, se inserta un anuncio para la provisión por concurso de la zona recaudatoria de Alberique, en la provincia de Valencia.

Expresada zona tiene asignado un premio de cobranza del 2'50 por 100 y la fianza que habrá de exigirse es de 115.668'90 pesetas para los funcionarios y de 231.337'80 para los recaudadores.

Al mencionado concurso podrán concurrir los funcionarios públicos y recaudadores a que se hace referencia en expresado anuncio y con sujeción a lo que se preceptúa en el artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930, presentando en esta Delegación de Hacienda las solicitudes hasta el día 25 del mes actual, en que expira el plazo.

Zamora 6 de Julio de 1936. — El Delegado de Hacienda, Ricardo Pérez Vaquero. R-2315

#### Administración de Propiedades y Contribución territorial

##### ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, los padrones de la contribución por rústica para el próximo ejercicio de 1936, pudiendo formular ante la Junta pericial las reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 2 de Julio de 1936. — El Administrador, José Sevilla. R-2314

##### Relación que se cita

Cubo del Vino, Fuente el Carnero, Villabueña del Puente y Villalobos.

Acordada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda con fecha 1.º del actual y a propuesta de esta Administración, la imposición de la multa de 100 pesetas a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por no remitir el Recuento general de ganadería y su copia para el año actual, y con cuya multa fueron conminados en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 59, de 15 de Mayo próximo pasado, se les hace saber a los referidos Ayuntamientos de la obligación que tienen de ingresar la expresada multa en Arcas del Tesoro en el plazo de quince días; transcurrido el cual se procederá por la vía ejecutiva de apremio.

Al propio tiempo se les hace saber que si a vuelta de correo no remiten expresados documentos, se enviará un Comisionado para que evacue el servicio de referencia, corriendo a cargo de los citados Municipios los gastos que sean originados por el mismo.

##### Relación que se cita

Alcañices, Almeida y Samir de los Caños. Zamora 6 de Julio de 1936. — El Administrador, José Sevilla. R-2304

#### Juzgados de primera instancia

##### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de primera instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. José Rosado Mayoralgo, a nombre y con poder de D. Juan Higuero Vidarte, se han promovido autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de tres mil ciento cincuenta pesetas, los intereses legales de esta cantidad y costas, contra D. Ricardo Caltañazor y del Pino, cuyo domicilio y paradero se ignora, en vista de lo que y en atención a lo que se establece en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la Ley de Enjuiciamiento civil, se le requiere por medio del presente de pago para la cantidad antes dicha, y se le cita al propio tiempo de remate para que a término de nueve días se persone en los autos oponiéndose a la ejecución si viera convenirle. Y para que pueda llegar este acuerdo a su conocimiento, se expide el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Zamora.

Dado en Cáceres a primero de Julio de mil novecientos treinta y seis. — Pascual Díaz de la Cruz. R-2330

##### ZAMORA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta capital, dictada ante mí en este día, en autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Máximo Salvador Gómez, a nombre de D. Maximiano Morante Merchán, contra D. Francisco García Imenarrieta, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Castelar, número cuarenta y tres, en reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por primera vez y término de ocho días, en un solo lote, varios géneros de tejidos y mercería, cuya relación obra en este Juzgado, y una yegua negra, de ocho años, llamada Morena, más talla de la cuerda, valorado todo en cinco mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas con setenta céntimos (5.465'70).

Para el acto del remate se ha señalado el día veintitrés del actual, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle Santa Clara, número cuarenta, de esta capital; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento efectivo del tipo de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que los bienes se encuentran en poder del depositado demandado señor García Imenarrieta.

Zamora a primero de Julio de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario judicial, Pedro Núñez.